



Committed to
Improve Quality

En el presente Newsletter les presentamos un artículo “Análisis sobre la viabilidad jurídica de las reclamaciones” en relación al Galeón San José, localizado frente a la costa de Cartagena de Indias, sobre el cual hay cuatro interesados en la apropiación.

In this Newsletter we present an article "Analysis of the legal feasibility of claims" in relation to the San José Galleon, located off the coast of Cartagena de Indias, on which there are four interested in appropriation.



¿Quién se quedará con las riquezas del Galeón San José? Análisis sobre la viabilidad jurídica de las reclamaciones

El hallazgo del Galeón San José, hundido en 1708 por corsarios británicos durante la Guerra de la Sucesión, ha despertado especial

interés en la comunidad internacional. Fuentes indican que se trata de uno de los naufragios más importantes de la historia, y que el Galeón y los bienes que transportaba han sido evaluados en más de 1.500 millones de dólares.

Partes interesadas

Son muchos los interesados en las riquezas halladas frente a la costa de Cartagena de Indias. Entre ellos encontramos, en primer lugar, a la compañía norteamericana Sea Search Armada (SSA). Esta compañía ha insistido en que tiene derechos de propiedad sobre el Galeón, porque en 1982 hizo públicas las coordenadas de su ubicación.

En segundo lugar, el Gobierno de España, quien ostenta la soberanía de la bandera del pecio, se atribuye la propiedad de los restos del Galeón al tratarse de una embarcación militar. Este tipo de embarcaciones traen consigo inmunidad soberana que las protege de intervenciones y acciones de terceros Estados.

En tercer lugar, la comunidad indígena Qhara Qhara de Bolivia también alegó la posesión sobre los restos del naufragio, al considerar, al igual que los Gobiernos de Perú y Panamá, que el oro y la plata que transportaba la embarcación fueron extraídos de sus territorios.

En cuarto lugar encontramos al Gobierno colombiano, quien gestionó las operaciones subacuáticas para encontrar el pecio. Colombia se atribuyó la propiedad de los hallazgos en virtud

de su ubicación en aguas territoriales.

Viabilidad jurídica de las reclamaciones

Lo interesante de esta situación es analizar jurídicamente cuáles son las posibilidades de cada parte interesada para obtener la titularidad del navío.

Con respecto a SSA, a quien la Corte de Apelaciones del Distrito de Columbia (EEUU) le negó sus pretensiones de obtener una indemnización por la totalidad de las riquezas halladas en el Galeón, deberá demostrar que el pecio se encuentra en las coordenadas dictaminadas por ella. Sin embargo, sólo podrá acceder a la parte de los hallazgos que no sean declarados patrimonio cultural sumergido de Colombia.

En efecto, la Corte Constitucional de Colombia, ante la inminente amenaza que representaban los intereses de terceros sobre los bienes sumergidos, estableció, en la Sentencia C- 264 de 2014, que el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural de Colombia deberá determinar qué bienes del naufragio tienen naturaleza jurídica de patrimonio cultural, de acuerdo con los criterios de representatividad; singularidad; repetición; estado de conservación e importancia científica y cultural.

Aquellos bienes catalogados como patrimonio cultural de Colombia adquirirán carácter inalienable, imprescriptible e inembargable. Por tanto, SSA sólo podría obtener la titularidad de aquellos bienes que no ostenten tal naturaleza.



Por su parte, España cuenta con jurisprudencia internacional que avala la titularidad de las embarcaciones naufragas a partir del criterio del pabellón. Este es el caso *Odyssey Marine Exploration Inc. vs. España*, en el cual la Corte Distrital de Tampa (EEUU) obligó a la empresa norteamericana a devolver a España los tesoros hallados en el barco *Nuestra Señora de las Mercedes*, atendiendo al criterio del pabellón de la embarcación.

Sin embargo, esta decisión se tomó en aplicación de una normativa norteamericana. En concreto, la Corte se basó en la *Foreign Sovereign Immunities Act of 1976*, y para este caso, en Colombia no existe normatividad sobre el asunto. Por lo cual, el criterio está sujeto a desarrollo jurisprudencial.

Cabe resaltar que el criterio de titularidad del pecio a partir del pabellón del barco militar es muy discutido en la actualidad. Lo anterior, debido a que la apelación a la inmunidad soberana en razón de la inteligencia militar pierde importancia con el paso del tiempo. 300 años más tarde del hundimiento, podría decirse que la razón de la aplicación de la inmunidad desaparece por cuanto no afecta la estrategia militar del país del pabellón.

Además, una eventual reclamación de España basada en la Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático de 2001, que favorece las pretensiones de los Estados del pabellón de la embarcación, no es en ningún modo vinculante para Colombia. Dicha Convención no ha sido ratificada por Colombia, y el

precepto en cuestión no se ha configurado como costumbre general internacional.

Sobre las alegaciones de la propiedad del oro y la plata que transportaba la embarcación presentadas por la comunidad indígena Qhara Qhara, y los Gobiernos de Perú y Panamá, se presenta la dificultad probatoria de constatar el origen específico de cada uno de los bienes. Más aún si estos en efecto fueron robados por los españoles, como se alega.



76°00'20"W 10°10'17"N Posición del Galeón San José

Por el contrario, el criterio de la propiedad de los hallazgos en función de la ubicación del barco ha tenido gran acogida en la comunidad jurídica internacional. Bajo el derecho consuetudinario del mar, los Estados ribereños tienen jurisdicción exclusiva sobre las conductas en su mar territorial, de manera que lo que se encuentre dentro de sus 12 millas náuticas será propiedad del Estado ribereño.

La jurisdicción exclusiva sobre el mar territorial sólo se exceptúa en virtud del derecho de paso. Este derecho consiste en la navegación continuada y sin fondeo de las naves. A partir de esta definición, no es posible concebir la gestión de actividades arqueológicas en dicha zona por terceros sin la expresa autorización del soberano.

Lo anterior se materializó en los artículos 1º y 2º del Convenio de Ginebra de 1958, los cuales establecen que la soberanía del Estado ribereño se extiende al espacio aéreo, al lecho y al subsuelo del mar territorial.

En consecuencia, los criterios más importantes para determinar la titularidad del Galeón San José son: (i) su ubicación en aguas territoriales; y (ii) el pabellón que enarbola.

Sin embargo, si los hallazgos son declarados patrimonio cultural sumergido de Colombia, ningún tercero podrá acceder a su titularidad. En todo caso, los Estados interesados, Colombia y España, podrían optar por llegar a un acuerdo amistoso, o por acudir a un tribunal internacional para dirimir sus conflictos.

Por: Juliana Chávez Salazar
Abogada
Magister (C) en Derecho Marítimo

BB
CA
LEGAL

Bufete Berenguer Comas
Advocates

Paseo Colón 24, Pral. 2ª

08002 Barcelona, Spain

Tel.: +34 933021143

Mob: +34 625451741

abogados@bbcalegal.com

www.bbcalegal.com